Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 67.1 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Anexo I.1.8º Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: Se consulta por el tipo impositivo aplicable de IGIC y AIEM de las importaciones de una mezcla de aditivos, ingredientes y condimentos para la fabricación de embutidos. El producto viene acondicionado generalmente en sacos de 5 kilogramos y ocasionalmente de 10 y 20 kgs. Los compradores habituales del consultante son fábricas de productos cárnicos y supermercados autorizados.

Se adjunta referencia a la página web del fabricante y fotocopias de las fichas técnicas de los productos certificadas por el fabricante.

CONTESTACIÓN VINCULANTE: Las importaciones de los siguientes productos, consistentes en preparaciones compuestas parcialmente por sustancias alimenticias y productos químicos, destinados a ser añadidos a las preparaciones alimenticias con la finalidad de mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.):

- CHORIZO C.R. (CASERO)
- BURGER MEAT 1059
- BURGER MEAT 1050
- LONGANIZA FRESCA R/1
- LONGANIZA FRESCA –R
- CHISTORRA EXTRA-65
- CARNES FILETEADAS 20/40
- PINCHOS MORUNOS R/2
- SALCHICHAS BRADSWURT
- CATALANA
- CHORIZO PARRILLERO C1319
- SOBRASADA CANARIA

Se encuentran sujetas al AIEM, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100 de dicho impuesto, al incluirse dichos productos en la partida 21069098 *Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas. Las demás. Excluidas la 2106909823, 2106909827, 2106909833, 2106909837, 2106909843 y 2106909847* del anexo IV de la Ley 20/1991. El tipo impositivo del IGIC aplicable a las importaciones de los citados bienes es el tipo reducido del 2 por 100, en aplicación de lo dispuesto en el anexo I, número 1, apartado 8º de la Ley 20/1991.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por el tipo impositivo aplicable de IGIC y AIEM de las importaciones de una mezcla de aditivos, ingredientes y condimentos para la fabricación de embutidos. El producto viene acondicionado generalmente en sacos de 5 kilogramos y ocasionalmente de 10 y 20 kgs. Los compradores habituales del consultante son fábricas de productos cárnicos y supermercados autorizados.

Se adjunta referencia a la página web del fabricante y fotocopias de las fichas técnicas de los productos certificadas por el fabricante.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, es posible que se encuentren exentas del tributo.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos.*"

La sujeción al AIEM de la importación de los bienes objeto de consulta dependerá, en consecuencia, de la inclusión de dichas mercancías en alguna de las partidas estadísticas enumeradas en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Las mercancías objeto de consulta son las siguientes:

- CHORIZO C.R. (CASERO)
- BURGER MEAT 1059
- BURGER MEAT 1050
- LONGANIZA FRESCA R/1
- LONGANIZA FRESCA –R
- CHISTORRA EXTRA-65

- CARNES FILETEADAS 20/40
- PINCHOS MORUNOS R/2
- SALCHICHAS BRADSWURT
- CATALANA
- CHORIZO PARRILLERO C1319
- SOBRASADA CANARIA

Se aportan hojas técnicas de cada una de ellas, emitidas en distintas fechas, de las que se reproducen, a continuación, los datos principales:

CHORIZO CR (CASERO): Sal, pimentón, lactosa, dextrosa, especias, emulgentes, potenciador del sabor, antioxidante, conservador y colorante.

BURGER MEAT 1050/1059: Sal, almidones, dextrosa, especias, antioxidante, conservador y colorante.

LONGANIZA FRESCA R y R/1: Sal, almidones, lactosa, dextrosa, especias, antioxidante, conservador y colorante.

CHISTORRA EXTRA -65: Sal, pimentón, dextrina, dextrosa, especias, emulgentes, potenciador del sabor, antioxidante, conservador y colorante.

CARNES FILETEADAS 20/40: Sal, dextrosa, maltodextrina, especias, espesantes, aroma, potenciador del sabor, antioxidante.

PINCHOS MORUNOS R/2: Sal, pimentón, dextrosa, lactosa, especias, humectante y antioxidante.

SALCHICHAS BRADSWURT: Sal, almidón de patata, dextrosa, proteína de soja, especias, emulgentes, antioxidantes, aroma y potenciador del sabor.

CATALANA: Almidón de patata, sal, dextrosa, especias, emulgente, potenciador del sabor, antioxidantes, conservadores y colorante.

CHORIZO PARRILLERO C1319: Sal, dextrina, dextrosa, especias, estabilizantes, potenciador del sabor, antioxidantes, conservador y colorante.

SOBRASADA CANARIA: Pimentón, sal, especias, dextrina, dextrosa, aroma, conservadores, potenciador del sabor, antioxidante y colorante.

Los 10 productos descritos anteriormente, de los que no se ha aportado la composición cuantitativa, consisten en preparaciones compuestas parcialmente por sustancias alimenticias y productos químicos, destinados a ser añadidos a las preparaciones alimenticias con la finalidad de mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.)

En la Nota Explicativa de la partida arancelaria 21.06 del arancel aduanero de las Comunidades Europeas se dice:

"Con la condición de que no estén clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, la presente partida comprende:

B) Las preparaciones compuestas total o parcialmente por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o de alimentos para el consumo humano."

Por las características de las mercancías, las partidas arancelarias que podrían ser aplicables serían:

P.A. 19.01: No es adecuada porque el Capítulo 19 comprende "*un conjunto de productos que tienen generalmente el carácter de preparaciones alimenticias obtenidas directamente de los cereales…"*

P.A. 21.03: No es correcta, pues se refiere a preparaciones para salsas y salsas preparadas en porciones rigurosamente dosificadas destinadas a añadirse, como especia o condimento, a preparaciones alimenticias para realzar su sabor.

P.A. 23.09: No es aplicable, pues se trata de preparaciones destinadas a la fabricación de alimentos completos, siempre que sean del tipo de las utilizadas en la alimentación de los animales.

Por todo lo anterior, y en aplicación de las Reglas 1 y 6 de las Generales para la interpretación de la nomenclatura combinada, las mercancías objeto de consulta y descritas en apartados anteriores deben clasificarse, a efectos del AIEM, en la partida estadística 2106.90.98.49 *Las demás*, del arancel aduanero de las Comunidades Europeas.

El anexo IV de la Ley 20/1991 enumera, entre otras partidas arancelarias, la siguiente:

- 21069098 Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas. Las demás. Excluidas la 2106909823, 2106909827, 2106909833, 2106909837, 2106909843 y 2106909847.

A las importaciones de bienes incluidos en dicha partida se aplica un tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

Por último, el anexo I, número 1, apartado 8º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC en las importaciones y entregas interiores de "*las sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.*

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

A los efectos de este apartado, no tendrán la consideración de alimento, el tabaco ni las sustancia no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen entregadas o importadas."

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que las importaciones de los siguientes productos, consistentes en preparaciones compuestas parcialmente por sustancias alimenticias y productos químicos, destinados a ser añadidos a las preparaciones alimenticias con la finalidad de mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.):

- CHORIZO C.R. (CASERO)
- BURGER MEAT 1059
- BURGER MEAT 1050
- LONGANIZA FRESCA R/1
- LONGANIZA FRESCA –R
- CHISTORRA EXTRA-65

- CARNES FILETEADAS 20/40
- PINCHOS MORUNOS R/2
- SALCHICHAS BRADSWURT
- CATALANA
- CHORIZO PARRILLERO C1319
- SOBRASADA CANARIA

Se encuentran sujetas al AIEM, siendo aplicable el tipo impositivo del 15 por 100 de dicho impuesto, al incluirse dichos productos en la partida 2106.90.98 *Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas. Las demás. Excluidas la 2106909823, 2106909827, 2106909833, 2106909837, 2106909843 y 2106909847* del anexo IV de la Ley 20/1991. El tipo impositivo del IGIC aplicable a las importaciones de los citados bienes es el tipo reducido del 2 por 100, en aplicación de lo dispuesto en el anexo I, número 1, apartado 8º de la Ley 20/1991

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance vinculante previsto en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, advirtiendo que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación, lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván